

**HERRAMIENTAS Y MECANISMOS PARA LA CONSECUION DEL
AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL**

Román García-Varela Iglesias.

Letrado de la Administración de Justicia

Curso sobre Cooperación Jurídica Internacional, abril de 2022



Centro de
Estudios
Jurídicos

SUMARIO

1. INTRODUCCION.	5
2. PRINCIPALES OPERADORES DE COOPERACION JURIDICA INTERNACIONAL	6
2.1. LA AUTORIDAD CENTRAL ESPAÑOLA	6
2.2. LOS MAGISTRADOS DE ENLACE	7
2.3. EUROJUST	8
2.4. LA OFICINA DE RECUPERACION Y GESTION DE ACTIVOS (ORGA)	9
2.5. DIVISIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA POLICIA NACIONAL	9
3. REDES DE COOPERACION JURIDICA INTERNACIONAL	9
3.1. LA RED DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (RECILAJ)	10
3.2. LA RED JUDICIAL ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL (REJUE) Y LA RED DE ESPECIALISTAS EN DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA (REDUE)	11
3.2.1. REJUE	11
3.2.2. REDUE	11
3.3. RED JUDICIAL EUROPEA PENAL	12
3.4. RED DE FISCALES DE COOPERACION INTERNACIONAL	12
3.5. IBERED	14
3.6. RED DE ESPERTOS EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA JUDICIAL DE LA GUARDIA CIVIL (RECI-PJ)	14
3.7. OTRAS REDES DE COOPERACION JURIDICA INTERNACIONAL	14
3.7.1. Red de equipos conjuntos de investigación: Joint Investigation Teams (JITS)	15
3.7.2. Red europea de cooperación contra el Genocidio.	15
3.7.3. Red europea de Cibercriminalidad (EJCN).	15
4. HERRAMIENTAS DIGITALES QUE FACILITAN LA COOPERACION JURIDICA INTERNACIONAL	15
4.1. El Prontuario.	15
4.2. El atlas judicial europeo.	16

4.3. Portal e-Justice.	17
4.4. Iber@	17
4.5. El Sistema Integral de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ)	18
4.6. European Criminal Records Information System (ECRIS)	18
4.7. Otros sistemas telemáticos de intercambio de información	18
5. CONCLUSION	19
6. BIBLIOGRAFIA	21



Centro de
Estudios
Jurídicos

RESUMEN

La evolución de nuestra sociedad como consecuencia de la globalización ha supuesto el incremento de los negocios jurídico-privados de carácter internacional entre los ciudadanos. La traslación de este resultado en el sector Justicia responde a un aumento de los litigios con un elemento transfronterizo.

Para resolver de forma eficaz los auxilios judiciales internacionales que puedan surgir en el ámbito del procedimiento, existen un conjunto de herramientas -tanto de carácter humano como tecnológico- a disposición de los operadores jurídicos que permiten facilitar el éxito en la consecución de las comisiones rogatorias conectando los distintos ordenamientos jurídicos.



Centro de
Estudios
Jurídicos

1. INTRODUCCION.

El desarrollo y la globalización en el último siglo han propiciado un incremento de los negocios jurídicos internacionales entre particulares. Este aumento de las relaciones jurídico-privadas con un elemento extranjero se ha visto reflejado en la carga de trabajo que han soportado los juzgados y tribunales al haberse incrementado de forma sustancial los litigios de ámbito transfronterizo.

El resultado de esta situación ha propiciado que los instrumentos y mecanismos para la cooperación jurídica internacional hayan adquirido un protagonismo relevante en la esfera del Derecho Internacional Público y Privado. Igualmente, también ha supuesto la necesaria adaptación de las instituciones de los distintos Estados fomentando la creación e impulso de instrumentos, mecanismos o herramientas, así como invirtiendo en la formación y especialización de sus operadores jurídicos para poder dar una respuesta adecuada a los conflictos que tienen los ciudadanos fuera de sus fronteras.

La Cooperación Internacional en el ámbito judicial¹, puede definirse como la colaboración y cooperación de otros Estados para practicar actuaciones dentro del proceso. El elemento transfronterizo se postula como esencial para que cristalice la conexión entre los distintos ordenamientos jurídicos con la ayuda y colaboración de los operadores judiciales.

Este vínculo puede tener su aparición tanto en la esfera de un Estado miembro de la UE como con cualquier otro país.

En el primer caso, es importante subrayar el denominado “principio del reconocimiento mutuo” regulado en el art. 81 del TFUE² y que a través de distintos Reglamentos, Directivas y protocolos se constituye como elemento transversal de la cooperación entre los Estados miembros, pues será aplicable en materias tales como el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales, notificación y traslado de documentos judiciales y extrajudiciales, cooperación en materia de obtención de pruebas, resolución de conflictos de leyes y de jurisdicción...etc.

En el segundo caso, habrá que estar conforme al art. 96 CE a los Convenios y Tratados Internacionales celebrados por España, tanto bilaterales como multilaterales, que permitan agilizar y simplificar las actuaciones y procedimientos cuando existe un elemento extranjero. Estos Convenios constituyen una pieza clave en el auxilio judicial internacional, en cuanto establecen un marco normativo fundamental para mejorar la cooperación entre los Estados, bajo un conjunto de disposiciones comunes que favorece y facilita esta cooperación.

A pesar de todo, para coordinar y cumplir de forma efectiva la arquitectura legal existente se hace necesario contar con un factor humano y tecnológico adecuado que permita hacer realidad la conexión entre los distintos ordenamientos jurídicos ante los problemas, dudas o dificultades que puedan suscitarse durante su ejecución.

¹ En este sentido véanse los arts. 273 y ss. de la LOPJ.

² El artículo 81.1 TFUE dispone que “... la Unión desarrollará una cooperación judicial en asuntos civiles con repercusión transfronteriza, basada en el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y extrajudiciales. Esta cooperación podrá incluir la adopción de medidas de aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros ...”.

2. PRINCIPALES OPERADORES DE COOPERACION JURIDICA INTERNACIONAL

2.1. LA AUTORIDAD CENTRAL ESPAÑOLA

La Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional dispone que la autoridad central española será ejercida por el Ministerio de Justicia ex art. 7 de dicho texto legal. Esta cualidad será ejercitada para todos aquellos actos de cooperación jurídica internacional en materia civil y mercantil³, en particular a los actos de comunicación y traslado de documentos judiciales y extrajudiciales, tales como notificaciones, citaciones y requerimientos, así como a las comisiones rogatorias que tengan por objeto los actos relativos a la obtención y práctica de pruebas. En defecto de normas de la UE y tratados internacionales de los que España sea parte y las normas de derecho interno, será aplicable la citada Ley.

Si bien, a efectos prácticos corresponde a la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia⁴ dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, la que realizará el estudio y tramitación de los expedientes resultado de la ejecución y aplicación de los convenios y tratados internacionales en materia de extradiciones, traslado de personas condenadas, auxilio judicial internacional civil y penal, sustracción de menores, alimentos, información de derecho extranjero y asistencia jurídica gratuita, así como de aquellos otros tratados o convenios en cuya aplicación o ejecución el Ministerio de Justicia asuma la condición de autoridad central.

Las principales funciones⁵ de la autoridad central son, fundamentalmente; verificar la adecuada tramitación de las solicitudes de cooperación jurídica internacional, prestar auxilio y colaboración a las autoridades judiciales competentes en esta materia, promover el uso de las redes internas e internaciones de cooperación existentes, proporcionar información sobre el derecho aplicable nacional o internacional, colaborar para solventar las dificultades en la ejecución de actos de auxilio judicial internacional y servir de nexo de conexión entre autoridades centrales de otros Estados y otras autoridades españolas o extranjeras.

³ Resulta interesante exponer que la concepción existente en el ámbito normativo europeo relativo al concepto «materia civil y mercantil» ya que es un concepto autónomo interpretado por el Derecho europeo. Según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el concepto de «materia civil y mercantil» debe ser interpretado refiriéndose, por una parte, a los objetivos y al sistema del Convenio y, por otra, a los principios generales que se deducen de todos los sistemas jurídicos nacionales. En este sentido la posición del Tribunal de Justicia de la UE a través de STJUE 15 febrero 2007, asunto C-292/05, declara que «con miras a asegurar, en la medida de lo posible, la igualdad y la uniformidad de los derechos y de las obligaciones que resultan del convenio de Bruselas para los Estados contratantes y las personas interesadas, no cabe interpretar los términos de esta disposición como una mera remisión al Derecho interno de uno u otro de los Estados interesados.

⁴ Véase el art. 8 del Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

⁵ Todas ellas se encuentran descritas en el art. 8 de la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil.

En definitiva, su principal tarea es canalizar las solicitudes de auxilio judicial internacional, tanto activas como pasivas, que se remitan o reciban por los órganos judiciales españoles, cuando el Convenio o Tratado no estableciese una forma o mecanismo directo de transmisión.

Además, la Autoridad Central Española tiene un papel clave en los casos donde no exista una norma de la UE, Convenio o tratado de cooperación internacional aplicable al caso, ya que debe fomentar el denominado “principio general favorable a la cooperación”, lo cual ha supuesto un cambio del tradicional sistema de la reciprocidad todo ello conforme al contenido del art. 3 de la Ley 29/2015. Sin embargo, y pese a no exigirse reciprocidad, es cierto que el Gobierno podrá dictaminar a las autoridades españolas que no cooperen con las autoridades de un Estado extranjero cuando exista una denegación reiterada de cooperación o prohibición legal de prestarla por las autoridades de dicho Estado⁶. Por tanto, el espíritu de la reciprocidad subsiste de forma indirecta.

2.2. LOS MAGISTRADOS DE ENLACE

Esta figura fue inicialmente concebida para el ámbito europeo. Sin embargo, gracias al éxito consumado por la misma, ha sido amplificada para mejorar el auxilio judicial internacional con la denominación de consejeros de justicia o de cooperación jurídica con funciones análogas.

Los magistrados de enlace fueron creados⁷, con la idea de enviar o intercambiar entre Estados miembros magistrados o funcionarios con especial experiencia en procedimientos de cooperación judicial, sobre la base de acuerdos bilaterales o multilaterales.

Se trata de personal al servicio del Ministerio de Justicia sin perjuicio de la dependencia jerárquica del Jefe de la Misión Diplomática o Representación Permanente en la que se integre. Su régimen jurídico se encuentra recogido en el Real Decreto 242/2019, de 5 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del personal del Ministerio de Justicia que lleva a cabo la acción en el exterior en materia de justicia.

Entre sus funciones se incluye cualquier actividad que contribuya a impulsar y acelerar, los auxilios judiciales internacionales con los servicios competentes y con las autoridades judiciales del Estado de acogida, ya sea en materia civil o penal.

Además, los magistrados de enlace destacados en un Estado miembro de la Unión Europea adquirirán la condición de punto de contacto de la Red Judicial⁸.

⁶ Así lo dispone el art. 3.2 de la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil.

⁷ Así lo dispone la Acción Común 96/277 de 27 de abril

⁸ Así lo dispone el art. 39 de la Ley 16/2015, de 7 de julio, por la que se regula el estatuto del miembro nacional de España en Eurojust, los conflictos de jurisdicción, las redes judiciales de cooperación internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el Exterior.

Mención especial cobra dentro de esta figura la del Juez de enlace ante la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado⁹ cuyas funciones se asemejan a las de un Magistrado de enlace, si bien en este caso con el ánimo de cooperar en aquellas cuestiones atinentes a cumplir los fines de dicha organización intergubernamental.

2.3. EUROJUST

Se trata de un órgano de la Unión Europea creado¹⁰ para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia con el objetivo de facilitar y mejorar la cooperación y coordinación en relación con la criminalidad transnacional de mayor gravedad.

Eurojust está integrada por un Miembro Nacional por cada Estado miembro. A su vez está formada por una red de puntos de contacto en terceros Estados (EEUU, Suiza y Noruega). También, se han concluido ha formalizado acuerdos de cooperación con determinados terceros Estados y agencias de la UE y organismos internacionales.

El régimen jurídico en el ámbito nacional¹¹ de los Magistrados o Fiscales que se incorporen a Eurojust se encuentra regulado en Ley 16/2015, por la que se regula el estatuto del miembro nacional de España en Eurojust, los conflictos de jurisdicción, las redes de cooperación judicial internacionales y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el Exterior.

Las principales funciones que tiene encomendadas son:

- Fomentar y mejorar la coordinación, entre las autoridades competentes de los Estados miembros, de las investigaciones y de las actuaciones judiciales en los Estados miembros, teniendo en cuenta toda solicitud presentada por una autoridad competente de un Estado miembro y toda información aportada por cualquier órgano competente en virtud de disposiciones adoptadas en el marco de los Tratados;
- Mejorar la cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros, en particular facilitando la ejecución de solicitudes y decisiones en materia de cooperación judicial, también en relación con los instrumentos que dan efecto al principio de reconocimiento mutuo;
- Apoyar en general a las autoridades competentes de los Estados miembros para dar mayor eficacia a sus investigaciones y actuaciones.

⁹ Todo ello conforme a la Disposición adicional tercera del Real Decreto 242/2019, de 5 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del personal del Ministerio de Justicia que lleva a cabo la acción en el exterior en materia de justicia.

¹⁰ Se constituyó en su inicio a través de la Decisión del Consejo 2002/187 JAI de 28 febrero.

¹¹ El Régimen jurídico de Eurojust en la UE se regula a través del Reglamento (UE) 2018/1727, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust).

2.4. LA OFICINA DE RECUPERACION Y GESTION DE ACTIVOS (ORGA)

Se encuentra regulada en La Disposición adicional sexta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la ORGA. Se configura como un órgano de la Administración General del Estado y auxiliar de la Administración de Justicia, al que corresponden las competencias de localización, recuperación, conservación, administración y realización de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas cometidas en el marco de una organización criminal y de cualesquiera otras que se le atribuyan, en los términos previstos en la legislación penal y procesal.

En materia de cooperación internacional, la ORGA, será de utilidad a los órganos judiciales y a la Fiscalía, en su caso, como fase previa a la emisión de los instrumentos de reconocimiento mutuo o comisiones rogatorias, que tengan por objeto la adopción de medidas cautelares o el aseguramiento de pruebas o la ejecución de decomisos en el extranjero.

Además, la ORGA será de utilidad para auxiliar a los órganos judiciales y a la Fiscalía en la ejecución de resoluciones de embargo, aseguramiento de pruebas o decomiso y de comisiones rogatorias que deban ser ejecutadas en España, cuando estas tengan por objeto, de conformidad con las normas procesales nacionales, la localización de bienes en nuestro territorio o la adopción de medidas de conservación, depósito, destrucción o realización anticipada durante la duración de la medida cautelar.

2.5. DIVISIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA POLICIA NACIONAL

Se encuentra regulada en el art. 3. e) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior. Esta división le corresponde la gestión de la Oficina Central Nacional de INTERPOL, la Unidad Nacional de EUROPOL y la Oficina SIRENE, la dirección de la colaboración y auxilio a las policías de otros países y la coordinación de los grupos de trabajo en los que participe la Dirección General de la Policía en el ámbito de la Unión Europea y otras instituciones. internacionales, así como aspectos relacionados con misiones de apoyo a terceros países y personal policial que presta servicio en el extranjero.

3. REDES DE COOPERACION JURIDICA INTERNACIONAL

Las Redes pueden definirse como los enlaces de comunicación para la obtención de información y resolución de cuestiones que puedan surgir en la resolución de un asunto judicial transfronterizo. Existen distintos tipos según que operador jurídico la integra, su zona de influencia, jurisdicción, etc.

3.1. LA RED DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (RECILAJ)

Está compuesta por miembros del Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia¹² expertos en cooperación jurídica internacional. Anteriormente denominada RESEJ cambió su nombre con la nueva denominación de este Cuerpo Superior Jurídico.

Tiene su origen con la Instrucción 6/2010 del Secretario General de la Administración de Justicia¹³ que establece su naturaleza, estructura, composición y funciones. Tiene por objeto el apoyo en la resolución de consultas y cuestiones en materia de cooperación jurídica internacional que sean competencia de los Letrados de la Administración de Justicia y las oficinas judiciales en general.

Sus principales funciones y objetivos son:

- Identificar y promover las mejores prácticas en el ámbito de la cooperación jurídica internacional, particularmente de aquellas encaminadas a familiarizar a los operadores jurídicos con los recursos existentes y a fomentar los mecanismos de remisión directa en el auxilio judicial internacional, siempre que la norma así lo permita.
- Elaborar estudios destinados al perfeccionamiento y actualización de los instrumentos de cooperación jurídica internacional, así como de los sistemas de gestión procesal de manera que éstos incorporen el elenco de formularios establecidos en las normas comunitarias y convenios internacionales.
- Promover el intercambio de experiencias y el análisis de problemas prácticos y jurídicos detectados en materia de cooperación jurídica internacional.

Además, los miembros de esta red pueden ser nombrados asistentes de miembro nacional de Eurojust¹⁴.

¹² El art. 440 LOPJ dispone que *“Los Letrados de la Administración de Justicia son funcionarios públicos que constituyen un Cuerpo Superior Jurídico, único, de carácter nacional, al servicio de la Administración de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia, y que ejercen sus funciones con el carácter de autoridad, ostentando la dirección de la Oficina judicial”*

¹³ Actualmente con la denominación de Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio público de Justicia conforme al art. 3 del Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

¹⁴ Todo ello conforme al art. 7 de la Ley 16/2015, de 7 de julio, por la que se regula el estatuto del miembro nacional de España en Eurojust, los conflictos de jurisdicción, las redes judiciales de cooperación internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el Exterior.

3.2. LA RED JUDICIAL ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL (REJUE) Y LA RED DE ESPECIALISTAS EN DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA (REDUE)

Su objetivo es prestar asistencia a los órganos judiciales para la correcta remisión y el adecuado cumplimiento de las solicitudes de cooperación jurisdiccional, así como auxiliar a otros miembros de redes de cooperación judicial.

Se encuentran reguladas por el Acuerdo de 27 de septiembre de 2018, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2018, sobre auxilio judicial internacional y redes de cooperación judicial internacional.

3.2.1. REJUE

Está integrada por dos divisiones una civil y una penal y tiene la finalidad de prestar la asistencia técnica necesaria a los órganos judiciales para la correcta remisión y eficaz cumplimiento de las solicitudes de cooperación jurisdiccional internacional que se sustancien en los órganos judiciales españoles. Sus principales funciones son:

Prestar apoyo al Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial y a los puntos de contacto integrados en las redes judiciales de ámbito internacional;

Actuar como intermediarios activos para facilitar la cooperación judicial internacional en España a solicitud del órgano judicial (informar, asesorar, coordinar y llevar a cabo aquellas otras gestiones tendentes a la agilización de la asistencia judicial)

Promover y participar en las actividades de formación en materia de cooperación jurídica internacional.

Elaborar estudios, confeccionar documentos y proponer otros instrumentos destinados a favorecer la cooperación judicial internacional.

3.2.2. REDUE

Tiene la finalidad de proporcionar a todos los integrantes de la carrera judicial española el adecuado apoyo e información necesaria en todos los temas derivados del Derecho de la Unión Europea, con especial atención al planteamiento de cuestiones prejudiciales.

Se divide en 6 divisiones especializadas por materia:

- ✓ Derecho Civil (de Consumo y Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia en el ámbito de la cooperación civil).
- ✓ Derecho Mercantil (de la Competencia, Propiedad Intelectual, Industrial y Mercantil).
- ✓ Derecho Penal (Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia en el ámbito de la cooperación penal).
- ✓ Derecho Administrativo (y Fiscal).
- ✓ Derecho Social (Laboral y de Seguridad Social).
- ✓ Aspectos generales del Derecho de la Unión Europea.

Entre sus principales funciones cabe destacar:

- Prestar toda la asistencia técnica necesaria a los juzgados y tribunales españoles en la localización, interpretación y aplicación del Derecho de la Unión Europea y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea con especial atención al mecanismo de las cuestiones prejudiciales.
- Promover y participar en las actividades de formación en materia de Derecho de la Unión Europea y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- Elaborar estudios, confeccionar guías y prontuarios u otros instrumentos destinados a favorecer el conocimiento y difusión del Derecho de la Unión Europea y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- Prestar su apoyo o asistencia en materia de Derecho de la Unión Europea a otras instituciones u organismos españoles.

3.3. RED JUDICIAL EUROPEA PENAL

Tiene su origen en la Decisión 2008/976/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre la Red Judicial Europea.

Se trata de una red compuesta por autoridades centrales y autoridades judiciales competentes en cada uno de los Estados miembros; los puntos de contacto designados por cada una de las instituciones asumen responsabilidades en cooperación judicial internacional.

La función principal es facilitar la cooperación judicial en materia penal entre los Estados miembros, en particular en la actuación contra las formas de delincuencia grave, mediante el establecimiento de contactos adecuados entre los puntos de contacto, la organización de reuniones periódicas entre los Estados miembros y el suministro de la información básica necesaria. Los puntos de contacto deberán estar a disposición de las autoridades competentes de su Estado miembro y de las de los demás Estados miembros y de los puntos de contacto de los demás Estados miembros.

Se trata por tanto de una red de autoridades nacionales a las que dirigir las consultas para recabar ayuda o información a la hora de tramitar o solicitar información sobre cualquier petición de asistencia a los países de la UE.

Además, tiene puntos de contacto en todos los Estados miembros, y en terceros Estados, tales como Islandia, Noruega, Suiza y Turquía.

3.4. RED DE FISCALES DE COOPERACION INTERNACIONAL

El estatuto orgánico del Ministerio Fiscal¹⁵ establece que deberán promover y prestar el auxilio judicial internacional previsto en las leyes, tratados y convenios internacionales.

Esta red se creó en 2002 mediante la Instrucción 2/2003, de 11 de Julio sobre la actuación y organización de las Fiscalías en materia de cooperación internacional, con el establecimiento de un Servicio Especial de Cooperación Internacional en cada Fiscalía de

¹⁵ Así lo dispone el art. 3. 15 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Audiencia Provincial y de Tribunal Superior de Justicia. Las principales funciones que tiene asignadas son las siguientes:

a) La ejecución o al menos la coordinación y el seguimiento de la ejecución de todas las comisiones rogatorias pasivas que deban.

b) El auxilio, cuando fuera necesario, al resto de los Fiscales de la plantilla en la redacción de las comisiones rogatorias activas.

c) La colaboración con el resto de los Fiscales en la elaboración de los informes solicitados por los órganos judiciales de su respectiva Fiscalía en materia de cooperación judicial internacional.

d) La facilitación de los contactos directos de la Fiscalía con las autoridades judiciales internacionales cuando dichos contactos fueran necesarios para la ejecución o la elaboración de una petición de auxilio judicial internacional.

e) El apoyo a los puntos de contacto españoles y extranjeros de la Red Judicial Europea que requieran información sobre el estado de ejecución de las solicitudes de auxilio judicial internacional pendientes, tanto en la Fiscalía como en los órganos judiciales pertenecientes al territorio de su respectiva Fiscalía, ejercitando en su caso la facultad prevista en el art. 4.1.º del Estatuto Orgánico, procurando la agilización de la ejecución de dichas solicitudes.

f) La asistencia necesaria a los Magistrados de Enlace y al Colegio o a los miembros de Eurojust en las tareas que les son propias y cuando fueran requeridos para ello.

g) El seguimiento de las denuncias recibidas en la Fiscalía conforme al art. 21 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal de 1959, informando al Ministerio de Justicia en el caso de que la denuncia hubiera sido remitida por éste o al Estado requirente si la hubiera recibido directamente acerca de los siguientes extremos: i) curso dado a la denuncia: admisión a trámite o no, y en caso afirmativo, Juzgado, tipo y número de procedimiento y ii) decisión firme adoptada al finalizar el proceso, archivo, condena, absolución o cualquier otra resolución que ponga término al procedimiento.

h) Participar en todas las actividades formativas que se organicen u ofrezcan por la Fiscalía en esta materia.

j) Colaborar en la elaboración de estudios destinados al perfeccionamiento y actualización de los instrumentos y herramientas dirigidos a la mejora de la cooperación judicial internacional.

k) Tomar parte, cuando sean designados para ello, en reuniones internacionales de coordinación de investigaciones penales en alguna materia específica o relativa a asuntos concretos cuyas diligencias se lleven a cabo en el territorio de la Fiscalía a la que pertenecen, debiendo enviar a la Secretaría Técnica el correspondiente informe sobre el resultado o las conclusiones de la reunión.

3.5. IBERED

Se constituyó en 2004, en Cartagena de Indias, con el consenso de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), la Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI) y la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP).

La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional es una estructura formada por Autoridades Centrales y por puntos de contacto procedentes de los Ministerios de Justicia, Fiscalías y Ministerios Públicos, y Poderes Judiciales de los 22 países que componen la Comunidad Iberoamericana de Naciones, así como por los Tribunales Supremos de Puerto Rico, Andorra, España y Portugal. La Red está orientada a la optimización de los instrumentos de asistencia judicial civil y penal.

Su funcionamiento se realiza a través de grupos de trabajo que se enfocan en las siguientes materias:

1. Extradición;
2. Asistencia Penal Mutua;
3. Sustracción de Menores;
4. Traslado de Personas Condenadas;
5. Delincuencia Organizada (UNTOC);
6. Corrupción (UNCAC).

3.6. RED DE ESPERTOS EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA JUDICIAL DE LA GUARDIA CIVIL (RECI-PJ)

Se creó en 2015 con la finalidad de poder contar con un grupo de expertos que pudiesen compartir e intercambiar sus experiencias en el ámbito internacional, para luchar contra la delincuencia transnacional al amparo de la Instrucción Técnica 25/2017, de 10 de febrero.

Entre sus principales funciones podemos destacar las siguientes:

- a) Ayudar a resolver los problemas que pudiesen surgir en investigaciones internacionales.
- b) Facilitar la conexión y comunicación técnica con las Unidades Centrales de Policía Judicial
- c) Coordinación con las redes judiciales y policiales existentes
- d) Cualesquiera otras que puedan favorecer y potenciar la colaboración para la averiguación y persecución de delitos con elemento transfronterizo.

3.7. OTRAS REDES DE COOPERACION JURIDICA INTERNACIONAL

3.7.1. Red de equipos conjuntos de investigación: Joint Investigation Teams (JITS)

La red de expertos nacionales sobre los equipos conjuntos de investigación se creó en julio de 2005 a través de la Decisión 2002/465/JHA. Está compuesta de al menos un experto por Estado miembro, y promueve el uso de equipos conjuntos de investigación, ayudando a facilitar la puesta en marcha de los equipos, la asistencia en el intercambio de experiencias y buenas prácticas. Los expertos ayudan a los profesionales en los Estados miembros con la creación de equipos conjuntos de investigación de diversas materias como pueden ser sobre la Orden de Detención Europea, la Orden europea de investigación, asistencia jurídica mutua, pruebas electrónicas, embargo, confiscación y recuperación de activos, intercambio de antecedentes penales...etc.

3.7.2. Red europea de cooperación contra el Genocidio.

Nace como consecuencia de la Decisión 2003/335/JAI y tiene la finalidad de establecer un marco para mejorar la cooperación entre los países de la Unión Europea (UE) en la investigación y el enjuiciamiento de autores presuntos o probados de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra. A su vez son los encargados en aplicar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que tiene por objeto garantizar que ninguno de los crímenes anteriormente mencionados quede impune.

3.7.3. Red europea de Ciberdelincuencia (EJCN).

La Red Europea de Ciberdelincuencia Judicial (EJCN) se creó en 2016 para fomentar los contactos entre profesionales especializados en contrarrestar los desafíos planteados por la ciberdelincuencia, la delincuencia cibernética y las investigaciones en el ciberespacio, y para aumentar la eficiencia de las investigaciones y los procesos judiciales.

El EJCN facilita y mejora la cooperación entre las autoridades judiciales competentes al permitir el intercambio de conocimientos especializados, mejores prácticas y otros conocimientos pertinentes sobre la investigación y el enjuiciamiento de la ciberdelincuencia.

4. HERRAMIENTAS DIGITALES QUE FACILITAN LA COOPERACION JURIDICA INTERNACIONAL

El proceso de transformación digital que se está llevando a cabo en la Administración de Justicia tiene su efecto a través de la promulgación de distintas iniciativas legislativas que apoyan, regulan y guían este proceso. En materia de cooperación jurídica internacional existen diversos aplicativos que son utilizados por los distintos operadores jurídicos con el ánimo de mejorar la eficacia y optimización en la resolución de litigios donde existe un elemento transfronterizo.

4.1. El Prontuario.¹⁶

Se trata de una herramienta en formato web que permite conocer en un supuesto de hecho que norma o convenio resulta aplicable, y se postula como uno de los principales instrumentos de ayuda para el cumplimiento de los auxilios internacionales.

¹⁶ <http://www.prontuario.org/portal/site/prontuario>

El Prontuario es fruto del esfuerzo conjunto del Ministerio de Justicia, Fiscalía General del Estado y Consejo General del Poder Judicial, y pretende responder a las cuestiones más usuales suscitadas en el quehacer diario de los operadores judiciales; permite identificar los convenios internacionales u otras normas jurídicas aplicables en esta materia; y proporciona información sobre las diferentes instituciones que pueden ofrecer un apoyo suplementario (redes judiciales europeas, españolas o iberoamericanas, Eurojust, etcétera) con directorio de contactos.

El Prontuario está dividido en las siguientes materias:

- Consulta: permite buscar la norma, tratado o convenio que es aplicable con un Estado. Para poder determinar la norma aplicable bastará con introducir el Estado y la materia para poder localizar cual es el instrumento adecuado para el auxilio activo o pasivo con dicho Estado.
- Formularios: En el área penal, se pueden encontrar modelos genéricos de cooperación activa y pasiva; guías prácticas, información obligatoria a Eurojust y documentos de la Fiscalía.
- Directorio: este apartado permite localizar a personas o entidades que puedan ayudar o colaborar con el órgano judicial a la confección y remisión de una comisión rogatoria.
- Enlaces web: desde aquí puede accederse a enlaces sobre bases de datos de tratados; diarios oficiales; organismos estatales; organismos internacionales; redes de cooperación, Tribunales internacionales y otros recursos de información.
- Biblioteca: contiene un glosario de términos; jurisprudencia penal; normativa básica; así como otros documentos de interés.
- Funcionamiento del Prontuario: finalmente, este apartado permite acceder a una guía de ayuda sobre el uso del prontuario, así como una explicación de sus funciones.

4.2. El atlas judicial europeo.¹⁷

El Atlas Judicial Europeo de asistencia judicial en materia penal. Se trata de una herramienta informática dinámica que permite acceder a los datos de las autoridades competentes para ejecutar solicitudes de cooperación judicial y que tiene en cuenta simultáneamente diversos tipos de datos: la zona geográfica, la organización judicial, el tipo de delito, el tipo de medida solicitada y los instrumentos internacionales aplicables.

Este entorno web está incluido en la sede electrónica de la Red Judicial Europea, de cuya gestión se encarga la Secretaría de la propia Red. El Atlas resulta de gran utilidad para presentar la información relativa a los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros, que son muy distintos entre sí.

¹⁷ <https://www.ejn-crimjust.europa.eu/ejn/AtlasChooseCountry.aspx>

4.3. Portal e-Justice.¹⁸

En este portal se pueden conocer los principales instrumentos sobre cooperación judicial civil de la Unión Europea, fue creado con la finalidad de dar información jurídica a ciudadanos y profesionales sobre el derecho y las principales normas de la Unión Europea.

Además, facilita información sobre las características de los diversos sistemas judiciales de los 28 Estados Miembros, permitiendo conocer sus elementos principales, y la regulación existente en esos Estados en materias tan relevantes como sucesiones, mediación, asistencia jurídica gratuita...etc

Otro de los aspectos de este portal es la existencia de un apartado dedicado a los Formularios Dinámicos e Impresos para los supuestos en los que sea necesaria realizar una Comisión Rogatoria o iniciar un procedimiento o actuación transfronteriza por un ciudadano. Las materias para las que se dispone de Formularios dinámicos son las siguientes:

- a. Impreso del Requerimiento europeo de pago.
- b. Impreso de litigios de escasa cuantía.
- c. Formularios para la indemnización a las víctimas de delitos.
- d. Formularios para el título ejecutivo europeo.
- e. Formularios para las resoluciones en materia civil y mercantil.
- f. Impresos para solicitar la asistencia jurídica gratuita.
- g. Formularios para la obligación de alimentos.
- h. Formularios en materia matrimonial y responsabilidad parental.
- i. Formularios para la notificación y traslado de documentos.
- j. Impresos para la obtención de pruebas en materia civil y mercantil.
- k. Orden europea de retención de cuentas.

4.4. Iber@

Se trata de una plataforma que utiliza la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional para facilitar la comunicación directa entre los puntos de contacto y autoridades centrales. Se trata de un sistema de comunicación seguro, esta seguridad del sistema Iber@ y su fácil uso y accesibilidad permiten un “entorno colaborativo 2.0” por el cual los miembros pueden interactuar para optimizar la gestión del conocimiento con respecto a lo desarrollado por IberRed. Además, Iber@ no requiere de un software, permitiendo su uso desde cualquier PC gracias a su sistema de autenticación, y permitiendo también una comunicación segura y en tiempo real, sin importar dónde se encuentra el punto de contacto ...”

¹⁸ <https://e-justice.europa.eu/home.do?action=home&plang=es>

4.5. El Sistema Integral de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ)

Se encuentra regulado por el Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero. Este aplicativo permite consultar y registrar la información judicial a los distintos Juzgados y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado relativa a:

- Registro Central de Penados.
- Registro Central de Rebeldes Civiles.
- Registro Central para la protección de las víctimas de la violencia Doméstica.
- Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes.
- Registro de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores.
- Registro Central de delincuentes sexuales.

Se trata de una base de datos de gran utilidad en el que últimamente se está trabajando para mejorar su interoperabilidad con los sistemas utilizados en el entorno para que las autoridades nacionales: Eurojust, Europol y la Fiscalía Europea puedan acceder al Servicio Europeo de Información de antecedentes penales y la información sobre condenas de nacionales de terceros países (ECRIS-TCN).¹⁹

4.6. European Criminal Records Information System (ECRIS)

Nació en 2012, al verse la necesidad de crear un registro que permitiese conocer, en la Unión Europea, si se habían cometido delitos de naturaleza semejante en otros Estados miembros, a los efectos de poder apreciar la posible existencia de reincidencia. Concretamente, la finalidad que se persigue con ECRIS es conocer las condenas que se han dictado en otros Estados miembros. Se encuentra íntimamente ligado con el SIRAJ ya que se trata de un sistema descentralizado, en el que los datos de los antecedentes penales se almacenan y se intercambian electrónicamente entre las autoridades centrales de los Estados miembros, a petición de éstos.

4.7. Otros sistemas telemáticos de intercambio de información

- EFEN (European Fingerprints Exchange Network), que permite el envío de solicitudes de antecedentes mediante el uso de la “Huella Digital”, permitiendo una mejor identificación de los investigados en las causas penales.

¹⁹ Reglamento (UE) 2019/816 por el que se establece un sistema centralizado para la identificación de los Estados miembros que poseen información sobre condenas de nacionales de terceros países y apátridas (ECRIS-TCN)

- ERIC (European Request Information Capture), herramienta para conocer datos de identidad de las personas, evitando errores en su identificación, y que se inició en marzo de 2014.
- ISEC PROJECT, proyecto constituido dentro del marco del Pacto Europeo sobre el Tráfico Internacional de Drogas, mediante el establecimiento de un modelo de análisis de antecedentes penales sobre esta materia.
- eCODEX: e-Justice, Communication via Online Data Exchange, es el Proyecto de intercambio de información judicial y policial entre los países de la Unión Europea.
- NETDENAMATCH: Proyecto europeo para el intercambio y gestión de las coincidencias de ADN obtenidas en el sistema CODIS.
- EBSI: European BlockChain Services Infraestructure, basado en la creación de una identidad digital soberana en el marco de la UE interoperable tanto de forma pública como privada y que podría permitir agilizar las Comisiones Rogatorias europeas a través del intercambio de información entre los distintos estados de forma transparente y actualizada.
- BRIS: Business Registers Interconnection System, que es un sistema de interconexión de los registros empresariales, que aúna los registros mercantiles de los Estados miembros de la UE y del Espacio Económico Europeo, proporciona acceso público a la información de más de veinte millones de sociedades y permite que los registros mercantiles intercambien información en el marco de asuntos transfronterizos.
- LRI: Land Registers Interconnection, tiene como objetivo último lograr la interconexión entre los Registros de la Propiedad en el ámbito de la Unión Europea.
- ECLI o ELI: European Case Law Identifier, se trata de un identificador uniforme que utiliza el mismo formato reconocible para todos los Estados miembros y órganos jurisdiccionales de la UE, se ha desarrollado para facilitar el uso de referencias precisas a las Sentencias judiciales

5. CONCLUSION

La cooperación jurídica internacional se ha visto impulsada en los últimos años, adquiriendo cada vez más relevancia en el funcionamiento de las oficinas judiciales. La

globalización y los avances tecnológicos han producido un aumento exponencial de los asuntos judiciales en los que existe un elemento transfronterizo.

Ante estos procedimientos se hace necesario disponer de los conocimientos técnicos adecuados para poder hacer frente a las solicitudes de auxilio judicial internacional que han de realizarse, conociendo las normas, convenios o tratados que son de aplicación a cada uno de estos supuestos.

Algunos instrumentos para llevar a cabo estas interrelaciones entre los ordenamientos jurídicos de los Estados han sido analizados a lo largo del artículo, ya sean en forma de punto de contacto o a través de herramientas de ámbito tecnológico.

La finalidad de todos estos mecanismos resulta clara: servir de intermediarios activos para facilitar la cooperación judicial internacional.



6. BLIBLIOGRAFIA

- Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.
- Constitución Española
- La Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional
- STJUE 15 febrero 2007, asunto C-292/05
- del Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia
- Real Decreto 242/2019, de 5 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del personal del Ministerio de Justicia que lleva a cabo la acción en el exterior en materia de justicia
- Acción Común 96/277 de 27 de abril
- Ley 16/2015, por la que se regula el estatuto del miembro nacional de España en Eurojust, los conflictos de jurisdicción, las redes de cooperación judicial internacionales y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el Exterior.
- Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos
- Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior
- Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.
- Guía de buenas prácticas elaborada conjuntamente por el Ministerio de Justicia, CGPJ y FGE para las autoridades judiciales españolas al recabar la asistencia de eurojust, la red judicial europea, los magistrados de enlace, iberred y la oficina de recuperación y gestión de activos.
- la Instrucción 6/2010 del Secretario General de la Administración de Justicia
- Acuerdo de 27 de septiembre de 2018, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2018, sobre auxilio judicial internacional y redes de cooperación judicial internacional
- Decisión 2008/976/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre la Red Judicial Europea
- la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.
- Instrucción 2/2003, de 11 de Julio sobre la actuación y organización de las Fiscalías en materia de cooperación internacional, con el establecimiento de un Servicio Especial de Cooperación Internacional en cada Fiscalía de Audiencia Provincial y de Tribunal Superior de Justicia
- Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal de 1959
- Instrucción Técnica 25/2017, de 10 de febrero
- Decisión 2002/465/JHA
- la Decisión 2003/335/JAI
- Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia

- Reglamento (UE) 2019/816 por el que se establece un sistema centralizado para la identificación de los Estados miembros que poseen información sobre condenas de nacionales de terceros países y apátridas (ECRIS-TCN)
- CAÑADAS ALCANTUD, Emilia. “REDES DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL MAGISTRADOS DE ENLACE.AUTORIDADES CENTRALES. IBERRED.EUROJUST”. Repertorio Jurídico Científico del CEJ.
- CASADO ROMAN, Javier. “LAS COMPETENCIAS Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL”. Repertorio Jurídico Científico del CEJ.
- CASADO ROMAN, Javier. “UNA PRIMERA APROXIMACIÓN A LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL CIVIL”. Repertorio Jurídico Científico del CEJ.
- CASADO ROMAN, Javier. “LOS PRINCIPALES OPERADORES EN LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL: LA RED ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (RECILAJ)”. Repertorio Jurídico Científico del CEJ.
- PARRA GARCÍA, Javier L. “INSTRUMENTOS PARA FACILITAR LA LABOR DE LOS OPERADORES JURÍDICOS EN MATERIA DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL: RED JUDICIAL EUROPEA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL (RJECM), RED JUDICIAL ESPAÑOLA (REJUE), ATLAS JUDICIAL EUROPEO, PRONTUARIO DE AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL”. Práctica de Tribunales, N° 28, Sección Práctica Procesal, Junio 2006, Editorial LA LEY (1141/2006).
- PARRA GARCÍA, Javier Luis. “RECURSOS INSTITUCIONALES DE FACILITACIÓN DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL Y CIVIL”. Estudios jurídicos, ISSN-e 1888-7740, N°. 2006, 2006
- PARRA GARCÍA, Javier Luis. “INSTRUMENTOS PARA FACILITAR LA LABOR DE LOS OPERADORES JURÍDICOS EN MATERIA DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL: RED JUDICIAL EUROPEA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL (RJECM), RED JUDICIAL ESPAÑOLA (REJUE), ATLAS JUDICIAL EUROPEO, PRONTUARIO DE AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL”. Práctica de tribunales: revista de derecho procesal civil y mercantil, ISSN 1697-7068, N°. 28, 2006, págs. 48-57
- RIBÓ, Ana. “LEY 29/2015, DE 30 DE JULIO, DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN MATERIA CIVIL”. Actualidad Civil, N° 12, Diciembre 2015, Editorial LA LEY



Centro de
Estudios
Jurídicos